



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL DE LA LOCALIDAD DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Al no haberse presentado ninguna reclamación/sugerencia al acuerdo adoptado por el ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2024, se eleva a definitiva la ordenanza reguladora de la utilización de la pista de pádel de esta localidad.

##### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

El municipio de Tórtoles de Esgueva, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio y realización de actividades en la pista de pádel municipal de la localidad, que se registrará por la presente ordenanza.

Por parte del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, este ayuntamiento intenta impulsar una política de creación de infraestructuras para su desarrollo.

Dicha política culminó con la construcción de una pista de pádel como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone esta administración, que es el de promover la convivencia a través del ocio asociado a la práctica deportiva saludable entre la población, sin distinción de edades.

Por ello en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la pista de pádel.



*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios del servicio y realización de actividades en la pista de pádel de la localidad de Tórtoles de Esgueva.

*Artículo 3. – Obligación del pago.*

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

*Artículo 5. – Tarifas.*

5.1. Normas de aplicación.

La presente tarifa se aplicará a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva.

Cualquier derecho a las bonificaciones o exenciones establecidas en la presente ordenanza, deberá acreditarse y solicitarse previamente por los interesados en la forma en que determine el ayuntamiento.

5.2. Cuadro de tarifas.

– Temporada alta (1 marzo al 30 de septiembre):

Utilización de pista sin luz: 6 euros.

Utilización pista con luz: 8 euros.

Tiempo de juego... en ambas temporadas: 1:30 horas.

– Temporada baja (1 octubre al 28/29 febrero):

Utilización de pista sin luz: 2 euros.

Utilización de pista con luz: 4 euros.

Tiempo de juego... en ambas temporadas: 1:30 horas.

Para establecer tarifas para eventos de carácter extraordinario no incluidos en otros apartados se realizará por el Ayuntamiento de Tórtoles un estudio de costes específicos



para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración y que, en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportiva.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

6.1. Supuestos de exención.

Estará exenta del pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones de la pista de pádel municipal de Tórtoles de Esgueva, en los siguientes casos:

- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.
- Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva.

Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

- En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.
- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio ayuntamiento para la realización de actividades de su competencia.

6.2. Bonificaciones.

Las bonificaciones se aplicarán exclusivamente sobre el precio de utilización de la pista, y no serán acumulables, siendo las siguientes:

- Utilización de pista por minusválidos con grado igual o superior al 33%: bonificación de 2,00 euros.

*Artículo 7. – Devengo y pago previo.*

7.1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se efectúa la reserva de utilización del servicio, estando condicionado el acceso al mismo al previo pago de la tarifa correspondiente.

7.2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad o servicio no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

7.3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, pago a través de la aplicación, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del sistema de reserva y pago concreto.

7.4. La gestión de venta y reserva de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo cuarto podrá convenirse con entidades financieras que aseguren un servicio adecuado, en este caso por la aplicación informática.



*Artículo 8. – Devolución del precio público.*

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio, la actividad o cursillo no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el ayuntamiento.

La devolución del precio público deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

8.1. Bajas en actividades y cursillos.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 48 horas del inicio de la actividad, no procederá la devolución del precio público abonado.

8.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas.

Las anulaciones de reservas de la instalación deportiva, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, podrán ir acompañadas de la solicitud de devolución de la tasa abonada al ayuntamiento por este concepto, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

En el caso de que la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas de antelación, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de la tasa correspondiente, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio público.

*Artículo 9. – Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la presente ordenanza fiscal.

En todo caso, las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido para ello en la presente ordenanza, en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de reglamentos aplicables.

No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción de los mismos, además de la multa que pudiera corresponderle por la aplicación de la normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtoles de Esgueva, a 10 de marzo de 2025.

El alcalde,  
Moisés Castro Ruiz